



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2.008.-

Presidente.-

D. José Díaz – Pintado Hilario.

Concejales.-

- Da Josefa Porras Morales.
- D. Pedro Ángel Jiménez Carretón.
- Da Noelia Serrano Parra.
- D. Deogracias Hilario Rodrigáñez.
- D. Antonio Serrano Valverde.
- D. Joaquín Menchén Carrasco.
- D^a Esther Trujillo Jiménez.
- D. Cayo Lara Moya.
- D^a Ana Yolanda Novillo Olmedo.
- D^a M^a Cristina Seco Pizarroso.
- D. Gordiano Fernández Serrano.
- D^a M^a Ángeles Mateos Serrano.

Secretario.-

D. Florencio Conejero Herradura

En Argamasilla de Alba, a veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Concejales indicados al margen, para celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Díaz Pintado Hilario, contando con la asistencia del Secretario de la Corporación y de todos los miembros de la misma.

Comprobada la existencia de quórum, por Secretaría, para la válida constitución de la sesión, se da comienzo a ésta, conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA

1°.- SOLICITUD ESTABLECIMIENTO DE CONVENIO CON LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POLÍGONO INDUSTRIAL "LA SERNA" FASE III PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Siendo necesario llevar a cabo la confección de nuevo Convenio con la Consejería de Industria, Energía y Medio-Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el apoyo económico a las iniciativas empresariales que se instalen en el Polígono Industrial que promovido por este Ayuntamiento, se ubica al Este de la localidad.

Resultando que a tal efecto, la Consejería de Industria y Tecnología de acuerdo al Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha apoyará a las empresas que cumplan los requisitos





exigidos para ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el citado Decreto, teniendo carácter preferente en la asignación de recursos.

Resultando que dicha Orden recoge que serán subvencionables la adquisición de terrenos, obra civil, edificios nuevos y otras obras vinculadas a la actividad subvencionadas realizadas en emplazamientos concertados con la Consejería citada.

Considerando que el Ayuntamiento se obliga, a reducir, como mínimo, en un 75% el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para las inversiones que se establezcan en el Polígono Industrial objeto del presente convenio, y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Administración citada.

Considerando a título informativo que las superficies resultantes de cada unas de las actuaciones o fases, en las que se ha ido conformando el Polígono Industrial actual incluida la ampliación que denominamos como Fase III, representan las siguientes superficies:

Cuenta la Fase I, con las siguientes superficies y usos:

| - Superficie total | 17.943 m2. (100%) |
|---|--------------------|
| - Superficie destinada para edificación | 9.363 m2. (52,18%) |
| - Vías de acceso público | 3.441 m2. (19,17%) |
| - Zona Verde | 3.487 m2. (19,43%) |
| - Zonas libres privadas de edificación | 1.652 m2. (9,20%) |

Superficie y usos de Fase II.

| - Superficie total | 60.500 m2. | (100%) |
|--|------------|----------|
| - Uso Industrial | 38.590 m2. | (63,76%) |
| - Equipamiento deportivo | 1.210 m2. | (2,00%) |
| - Equipamiento comercial | 650 m2. | (1,06%) |
| - Equipamiento Social | 650 m2. | (1,06%) |
| - Viales | 12.490 m2. | (20,63%) |
| - Area de Protección del Canal Elevado | 650 m2. | (1,06%). |

Superficie y usos de Fase III.

| - Superficie total | 89.600 m2. | (100%) |
|--------------------------|------------|----------|
| - Uso Industrial | 61.984 m2. | (69,17%) |
| - Areas Libres | 8.960 m2. | (10%) |
| - Equipamiento municipal | 4.480 m2. | (5%) |
| - Red Viaria | 14.176 m2. | (15,83) |

Al respecto, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:





Considerando que la superficie susceptible de venta a los interesados (Fases I, II y III) se encuentran totalmente adjudicadas, no obstante aún quedan parcelas en las que la edificación no se ha llevado a cabo, o lo está siendo en fechas actuales.

Considerando que la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone en su artículo 7.3) de Exenciones y Bonificaciones que, "Se concederá una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Dicha bonificación corresponderá otorgarla al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros".

Visto el vigente Convenio de Colaboración suscrito en fecha 23 de abril de 2007 con dicha Consejería (antes denominada de Industria y Tecnología), así como el dictamen favorable y unánime de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en reunión celebrada el día 23 de octubre de 2.008,

El Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

<u>Primero:</u> Solicitar de la Consejería de Industria, Energía y Medio-Ambiente de Castilla-La Mancha, la suscripción de Convenio con este Ayuntamiento para incentivar la implantación de Empresas en el Polígono Industrial "La Serna", promovido por este Ayuntamiento, en lo referente a su Fase III que se encuentra totalmente urbanizada, o en su defecto, ampliar el vigente Convenio suscrito en fecha 23 de abril de 2007 con inclusión de esta Fase III.

<u>Segundo:</u> En interpretación de la cláusula cuarta del Convenio, en relación con el art. 7.3. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, hacer constar que serán declaradas construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo las inversiones que se establezcan en el Polígono industrial objeto del Convenio que ahora se solicita, y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Consejería de Industria, Energía y Medio-Ambiente.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio.

2°.- ADOPCIÓN ACUERDO SOBRE FORMA GESTION DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL "LA SERNA" FASE IV EN DESARROLLO DE LAS NN. SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Tlfno/Fax: 926521034/926523232





Dada cuenta de la necesidad de proceder a la ampliación del Polígono Industrial de la localidad con el objeto de poner a disposición suelo apto para la instalación de actividades empresariales que favorezcan el desarrollo industrial de este municipio.

Resultando que las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento disponen de un sector de suelo urbanizable de uso industrial pendiente de desarrollar en el paraje denominado La Serna contiguo al actual Polígono Industrial de la localidad.

Considerando que el procedimiento más ágil y eficaz para la puesta en el mercado de suelo industrial que satisfaga la demanda existente en el municipio es la GESTION DIRECTA por parte del Ayuntamiento por considerarla más viable y preferible a los intereses municipales, dada la necesidad de que el suelo industrial puesto a disposición de los interesados se haga al menor coste posible, la facilidad y celeridad con la que cuenta la administración para disponer del terreno necesario para urbanizar a través de los mecanismos expresados en el artículo 116 del TRLOTAU.

Visto el dictamen favorable y unánime, emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en reunión celebrada el día 23 de octubre de 2.008,

El Pleno Corporativo, por unanimidad de sus asistentes (13 de los 13 miembros que componen la Corporación Municipal), adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar la elección del modo de GESTIÓN DIRECTA del Programa de Actuación Urbanizadora denominado "LA SERNA IV" para la ejecución del sector correspondiente.

SEGUNDO. Darle la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del sector "LA SERNA IV", incluso Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, comprensiva de la publicaciones y notificaciones y sometimiento a Informes de conformidad con la legislación vigente.

3°.- SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICO-FINANCIERA A LA CONSEJERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA PARA DESARROLLO DE ACTUACIÓN INDUSTRIAL "LA SERNA", FASE IV, ASI COMO AL INSTITUTO DE FINANZAS EN LO REFERENTE A FINANCIACION.

Habiéndose procedido en fechas recientes a la enajenación de parcelas de titularidad municipal con destino al uso industrial y ante la demanda existente para la implantación de





industrias en esta localidad, se ha visto necesario proceder a la ampliación de terrenos de uso industrial, a cuyo efecto se están llevando a cabo las gestiones oportunas para la adquisición de terrenos, tramitación urbanística correspondiente para su clasificación acorde a la normativa vigente y posterior enajenación de las mismas mediante los procedimientos que legalmente se establecen

CONSIDERANDO que este tipo de inversiones por su magnitud sería imposible de realizar y de llevar a efectos sin contar con las oportunas financiaciones y/o ayudas de otras entidades públicas y que el proceso de urbanización del Polígono Industrial recientemente enajenado se ha llevado a cabo mediante financiación a través del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha

CONSIDERANDO que según los datos facilitados por el Arquitecto D. Manuel Ortiz Cárdenas, Técnico que redactó la documentación técnica y proyectos necesarios para anteriores Fases de este Polígono Industrial, la actuación podría ascender las siguientes superficies, aproximadamente:

| - Superficie Ordenada | 193.000 m2. |
|---------------------------|-------------------|
| - Parcelas Uso Industrial | 119.600 m2. (62%) |
| - Red Viaria | 54.040 m2. (28%) |
| - Uso Equipamiento | 9.650 m2. (5%) |
| - Uso Area Libre | 19.300 m2. (10%) |

CONSIDERANDO que el coste económico que conllevaría tal actuación podría ascender a la cifra de 3.860.000 Euros, también en cuantía aproximada.

Siendo de máximo interés para esta Administración Local, disponer de suelo urbano de uso industrial para la rápida instalación de empresas, emprendedores individuales, etc., que lo demandan,

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Julio de 2.008, emitido en el mismo sentido que la propuesta actual,

Visto el dictamen favorable y unánime de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en su reunión de fecha 23 de Octubre de 2.008,

El Pleno Corporativo por unanimidad, acuerda:

<u>Primero:</u> Solicitar a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, ayuda económico-financiera para ampliar el Polígono Industrial ya existente, en la Zona Norte del actual Sector Industrial "La Serna" en la que sería su Fase IV, para desarrollar la actuación industrial pretendida, cuyos datos estimados más arriba se reflejan, por importe de 3.860.000 Euro, así como al Instituto de Finanzas en lo referente a la financiación de dicha actuación.





<u>Segundo:</u> Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la realización de cuantas gestiones, trámites y firma de documentos sean necesarios para la materialización del presente acuerdo.

4°.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del R.O.F., se da lectura por el Secretario del siguiente dictamen:

DICTAMEN RECAIDO:

"Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 17/09/2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 08/10/2008, al estudio técnico-económico de fecha 25/09/2008 y al informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/10/2008.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y propone, por unanimidad de sus miembros, al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL N°. 34 y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos que figura en su expediente con la redacción que a continuación se transcribe:

6





«ORDENANZA FISCAL REGULADORA **POR** DE TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, **FAVOR EMPRESAS EXPLOTADORAS** DE **SERVICIOS** DE DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL Nº. 34

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
- 2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que, para la prestación de servicio de suministro, se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
- 3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.
 - A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras o comercializadoras de los mismos.
- 2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
- 3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto





en los artículos 6.º y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupación del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º Sucesores y responsables.

- 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:
 - a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
 - b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
 - Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.
- 2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.
- 3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
- 4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores, se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
- 5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:
 - a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
 - b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
 - c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.
 - Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.
- 6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:





- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:
- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.
 - b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.
- 7. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Servicio de telefonía móvil.- Base imponible y cuota tributaria.

- 1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:
 - a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,7 euros / año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 1.874.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 7.284

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279,5

€/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

QB = 1.4% s/ BI





Cuota tributaria / operador = CE * QB

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 30.252.23 euros.

c) Imputación por operador

Para 2009, el valor de CE y la cuota ANUAL a satisfacer por cada operador son los siguientes:

| OPERADOR | CE | CUOTA ANUAL |
|-----------|--------|-------------|
| MoviStar | 45% | 13.613,50 € |
| Vodafone | 30,5 % | 9.226,93 € |
| Orange | 22,5 % | 6.806,75 € |
| Yoigo | 0,9 % | 272,27 € |
| Resto OMV | 1,1 % | 332,77 € |

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento, que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones o liquidaciones se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6.º Otros servicios diferentes de la telefonía móvil.- Base imponible y cuota tributaria.

- 1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial de dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en el término municipal, las empresas o entidades señaladas en el artículo 3.º de esta Ordenanza.
- 2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente, en el término municipal, minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término





municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios, que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios, que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- 4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros, que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
- 5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
 - a.- Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b.- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c.- Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d.- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - e.- Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
- 6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza, exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3.º de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento.
- 7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7.º Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la





prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origine el cese.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.º Régimen de declaración y de ingreso.- Servicios de telefonía móvil.

Las liquidaciones correspondientes a las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5.º de esta Ordenanza se emitirán durante el primer trimestre de cada año impositivo.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5.º y, teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9.º Régimen de declaración e ingreso.- Otros servicios.

- 1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiere. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.
- Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de

12





ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.º 3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.º 3, no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

- 3. Las empresas que utilicen redes ajenas, deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes, con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.º 2 de la Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
- 4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
 - Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.
- 5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo, comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.
- 6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

- 1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa, dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
- 2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.
- 3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1º Actualización de los parámetros del artículo 5.º

Las Ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.





Si no se modifica la presente Ordenanza, continuará siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2.ª Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Derogatoria

Atendiendo a la especialidad y especificidad de esta Ordenanza queda derogado el apartado 2 del artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Nº. 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN POSTES O GALERÍAS DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2008 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ..., regirá desde el día 1 de enero de 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante el Pleno acordará lo más procedente."





No existiendo más intervenciones, es sometida la propuesta de acuerdo a votación, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

5°.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2009.

Se da cuenta del contenido de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDIA

"En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo oportuno y necesario modificar las siguientes Ordenanzas fiscales con el fin de garantizar los recursos necesarios suficientes que doten a esta Ayuntamiento de autonomía financiera para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Municipales.

Considerando que los impuestos, tasas y precios públicos que en el anexo se señalan no han sufrido modificación en los últimos años y que las variaciones del IPC ha ido mermando los recursos municipales para hacer frente a las necesidades del municipio.

Vengo a proponer al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Promoción Económica y Turismo, la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en la forma que se recoge en el Anexo I.

ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
 - Se modifica el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM quedando fijado en el 1,57





| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | PROPUESTA TARIFA ANUAL EUROS 2009 |
|---|--------------------------------------|
| | |
| A) Turismos: | |
| - De menos de 8 caballos fiscales | 19,81 € |
| - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales. | 53,51 € |
| - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales. | 112,95 € |
| - De 16 hasta 19,99caballos fiscales. | 140,69 € |
| - De 20 caballos fiscales en adelante. | 175,84 € |
| D) Autobuscos | |
| B) Autobuses: | 120 70 <i>E</i> |
| - De menos de 21 plazas. | 130,78 € |
| - De 21 a 50 plazas. | 186,26 € |
| - De más de 50 plazas. | 232,83 € |
| C) Camiones: | |
| - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 66,38 € |
| - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 130,78 € |
| - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 186,26 € |
| - De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 232,83 € |
| | |
| D) Tractores: | 0774 |
| - De menos de 16 caballos fiscales. | 27,74 € |
| - De 16 a 25 caballos fiscales. | 43,60 € |
| - De más de 25 caballos fiscales. | 130,78 € |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| - De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 27,74 € |
| - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 43,60 € |
| - De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 130,78 € |
| E) Otros vehículos: | |
| F) Otros vehículos: - Ciclomotores. | 6,94 € |
| - Motocicletas hasta 125 cc. | 6,94 € |
| - Motocicletas nasta 125 cc | 11,88 € |
| - Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. | 23,79 € |
| - Motocicletas de más de 200 hasta 1.000 cc. | 47,56 € |
| - Motocicletas de más de 1.000 cc. | 95,11 € |
| - Wolderda de Mas de 1.000 de | 33,11 € |

• ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE





PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ANÁLOGAS

- Se modifica el epígrafe 1. Piscina del apartado 2 del artículo 3 de la Ordenanza con el fin de establecer una nueva distribución de edades en los tramos de edad e incrementar las entradas individuales.

| a) Por entrada individual para usuarios de 5 y hasta 13 años inclusive | 1,00€ |
|--|---------|
| b) Por entrada individual para usuarios de 14 y hasta 17 años inclusive | 1,60 € |
| c) Por entrada individual para usuarios mayores de 18 años inclusive | 2,00€ |
| d) Abono individual de temporada para usuarios de 5 y hasta 13 años inclusive | 12,00€ |
| e) Abono individual de temporada para usuarios de 14 y hasta 17 años inclusive | 20,00€ |
| f) Abono individual de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive | 28,00€ |
| g) Abono de 30 baños para usuarios de 4 y hasta 13 años inclusive | 9,00€ |
| h) Abono de 30 baños para usuarios de 14 y hasta 17 años inclusive | 16,00€ |
| i) Abono de 30 baños para usuarios mayores de 18 años inclusive | 21,00€ |
| j) Abono familiar de temporada hasta 4 miembros mayores de 4 años | 55,00€ |
| k) Abono familiar de temporada de más de 4 miembros mayores de 4 años | 63,00 € |

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se modifica el epígrafe 4 del artículo 7 relativo a tarifas añadiéndose un nuevo apartado con la siguiente redacción para diferenciar las licencias de agrupación, segregación o parcelación urbanística cuya tramitación requieren una especial complejidad y dificultad técnico-administrativa.

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 6 referente a las cuotas tributarias, actualizándose las tarifas para adecuarlas al coste del servicio prestado pasando a ser:
- Artículo 6°.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: CONCEPTO TASA

Epígrafe 1. Concesiones.

EUROS





| - Terrenos para panteones: Concesión a perpetuidad por metro cuadrado | 72 |
|---|-----|
| - Sepulturas | |
| Por cada sepultura, concesión a perpetuidad | 150 |
| Por cada sepultura, concesión por 5 años | 15 |
| - Sepulturas con construcción a perpetuidad: | |
| De 1 nicho | 375 |
| De 2 nichos | 575 |
| De 3 nichos | 750 |
| De 4 nichos | 900 |
| Epígrafe 2. Derechos de exhumaciones y traslados de restos; e inhumaciones procedentes de traslados de restos de otras poblaciones. | |
| - En Panteones, nichos y sepulturas de fábrica | 15 |
| - En sepulturas de tierra con apertura y cierre de zanja | 72 |
| - En la misma, sin apertura y cierre de zanja | 10 |

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE CURSOS Y TALLERES EN LA CASA DE CULTURA (UNIVERSIDAD POPULAR) Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS. (2.008)
 - Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 6 referido a las TARIFAS, apartado que comprende las BONIFICACIONES:
- 6.5 BONIFICACIONES: Se establece una bonificación del 50% de la cuota en el segundo hijo y sucesivos de hasta 16 años en las Actividades de la Escuela de Música señaladas en el apartado 6.3 de la vigente Ordenanza.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.
 - Se elimina el siguiente apartado relativo a "Minipistas coches eléctricos infantil" establecido en el Epígrafe IV del apartado 2° del artículo 4° de la Ordenanza, pasando a integrase dentro del apartado relativo a Resto de atracciones infantiles quedando de la siguiente forma:
- Resto de atracciones infantiles incluidas las minipistas de coches eléctricos 180,30 €'





Interviene el Sr. Alcalde indicando que haciéndonos eco de la coyuntura actual, no es un buen momento para que sobre los ciudadanos recaigan más gastos, criterio con el que todos coinciden. Continúa informando de las modificaciones de tarifas de las distintas Ordenanzas Fiscales que se plantean. Comienza por la de la Piscina, en la que indica que, se trata de regularizar los tramos. Por ejemplo en el tramo de hasta 18 años, si se consideraba como infantil hasta los 18 años, podía darse el caso de que cualquier chaval que contase con el carnet joven, del que se puede disponer desde los 14 años, podría pagar menos que un niño de 4 años, entonces se proponía dejar en la categoría de infantil hasta los 14 años y para arriba considerarlos ya en la categoría de adultos. En cualquier caso se dijo en la Comisión Informativa que lo veríamos de manera consensuada y tomaremos la decisión según lo que acordemos entre todos.

En la Licencia de Segregación se vio la necesidad de aumentar la tarifa que es ínfima en la forma que está contemplada, porque estas licencias llevan una serie de informes técnicos y trabajo que justifican el cobro de un precio más alto. Incluso hay Ayuntamientos donde se aplica la tarifa del Impuesto de Construcciones, ese no es nuestro caso, pero sí pretendemos cobrar por el trabajo que los informes conlleva.

En cuanto al Cementerio que llevamos sin tocar las tarifas muchos años, se trata de hacer una actualización de costes. Se trata de no ganar por las obras que hagamos en el Cementerio, pero por lo menos que no perdamos. Hemos pedido informes a los servicios técnicos del Ayuntamiento para que nos ajusten cuanto vale realmente construir las sepulturas.

Proponemos también la modificación de las tarifas de las enseñanzas de la Escuela de Música para que se unifiquen con otra serie de actividades y es que el segundo y sucesivos hermanos, se les haga una bonificación del 50% quedando perfectamente claro que hablamos hasta los 16 años.

La otra modificación que proponemos es que se nos ha hecho notar que las minipistas de coches eléctricos tiene un epígrafe específico en la tasa de las atracciones de feria, pensamos que no tiene ningún sentido y que se le debe cobrar lo mismo que al resto de atracciones porque tampoco es que ocupe un espacio superior.

Esta es resumidamente la propuesta que se somete a vuestra consideración.

Interviene D^a Esther Trujillo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida diciendo que para la próxima vez se podría facilitar un cuadro comparativo de las tarifas vigentes y las que se proponen de subida. Continúa diciendo que en cuanto a la subida de la Ordenanza de Vehículos, no se van a oponer porque ronda el incremento del IPC. En cuanto a la de la Piscina Municipal si se van a oponer, no porque la subida a 1 Euro ó 1,80 sea excesiva pero tenemos que mantener la coherencia con nuestro programa electoral, llevábamos un punto que decía disminución de las tarifas de la piscina municipal y tenemos que cumplir con lo dicho en nuestro programa, por tanto esa parte no la podemos aprobar.





Con respecto a los abonos iba a proponeros un tramo intermedio entre los 14 ó 15 hasta los 16 años, porque se quedaría una subida excesiva, venimos a proponer un tramo intermedio para que la subida no sea tan excesiva.

Prosigue la Sra. Trujillo indicando respecto a la del Cementerio, que no es que se suba, se actualiza, pero como lleva tanto tiempo sin tocarse viene a suponer entre un 15 y 20 % y como se trata de actualizar proponen que se haga en dos años.

La de Documentos Administrativos consideran que se hace una subida excesiva de golpe consideran que también se tendría que hacer en dos años.

Concluye D^a Esther Trujillo indicando que el resto les parecen bien.

Toma la palabra D^a Cristina Seco Pizarroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que en cuanto a la Ordenanza de Impuesto de Circulación de Vehículos consideran que no la pueden aprobar porque no creemos que sea el mejor año para que nos suba el Impuesto. La de la Piscina hemos visto bien la idea que ha expuesto la Portavoz de Izquierda Unida y si se hace así si la aprobaríamos. La de Documentos Administrativos también creemos que es un precio excesivo, no por los que se va a cobrar, sino por la subida. La que afecta a la Escuela de Música ven bien que se haga así, al igual que la Ordenanza de Puestos y Barracas.

El Sr. Alcalde dice que estamos totalmente de acuerdo que no es un año adecuado para subir los Impuestos en eso coincidimos todos, pero habrá que coincidir en otro par de cosas y una de ellas es que a los funcionarios del Ayuntamiento habrá también que subirles y estamos en plena negociación. Las cuentas que nosotros hemos hecho es que con lo poquito que vamos a sacar de vehículos, porque lo demás no es significativo se trata más de ajustes administrativos, hemos pensando que con lo que vamos a obtener del Impuesto de Vehículos, con las incorporaciones, que van a ser bastantes, al IBI de Urbana y confiando que la cosa no se complique más de lo necesario se pueda cubrir ese capítulo.

D^a Cristina Seco indica que cada vez que se habla de subida de Impuestos siempre se hace referencia a los trabajadores del Ayuntamiento le parece bien, pero las economías de las familias del pueblo también están un poco resentidas, va a subir la basura, va a subir todo por todos sitios, y a lo mejor a ellos el sueldo no se los suben, y en cambio otras veces nos ha dicho que vamos muy bien de remanentes.

El Sr. Alcalde indica que con la propuesta no van a subir la recaudación, en cambio si que van a aumentar los gastos y hay otra cosa, vamos a confiar en que la que se nos viene encima no sea excesivamente grave, pero que quede perfectamente claro que si a este Ayuntamiento empieza a llamar gente a la puerta diciendo que se han quedado sin trabajo, pues este Ayuntamiento tendrá que hacer un esfuerzo y si en ese esfuerza va incluido subir Impuestos, pues habrá que subirlos, porque los impuestos precisamente una de las funciones que tienen, es la función social de redistribución, tengamos en cuenta que llegado el momento





habrá que abordarlo así, entiendo que cada uno tengamos nuestra postura, pero la subida que se está proponiendo es tan reducida y puntual que con ella no se tocan los intereses a los ciudadanos.

Da Esther Trujillo Jiménez añade el comentario de que el problema viene de la base, de los Presupuestos Generales del Estado, que según la FEMP para el año que viene estamos hablando de prácticamente de 200 millones de Euros menos que les correspondería a los Ayuntamientos, y si partimos de la base de que todos los Ayuntamientos van a percibir menos dinero, vamos a tener menos dinero para gastar, entonces que hacemos ¿subimos los Impuestos?. Hay que actualizar los salarios, pero no solo de los funcionarios, ojalá se actualizarán los salarios de todos los trabajadores y trabajadoras, el problema creo que viene que el Estado viene destinando el mismo dinero en porcentaje desde hace 20 o 30 años, el problema viene de ahí, y ya hicimos una moción en ese sentido y vamos a tener que reiterarla.

El Sr. Alcalde le indica que ahí no hay ningún problema de entendimiento porque cuando el Grupo Municipal de Izquierda Unida plantearon el tema de la financiación municipal coincidimos plenamente y apoyamos vuestro punto de vista, lo que pasa es que aquí hay dos planos distintos, uno es el plano teórico de la estructura y otro es el plano de la realidad concreta que nosotros pisamos. El hecho de que la crisis venga motivada por una serie de circunstancias, el hecho de que por una serie de cuestiones políticas se puedan ver mermados los ingresos municipales por parte de la contribución del Estado, todo eso tendrá sus causas y se puede analizar. Aquí lo que estamos poniendo ahora encima de la mesa es algo tan sencillo como unas Ordenanzas para recaudar y que desde nuestro punto de vista son tan absolutamente modestas que entendemos que podáis no estar de acuerdo, pero tampoco consideramos que sea tan suficientemente grave la subida.

Prosigue el Sr. Alcalde, diciendo que finalizada la exposición y debate del punto, se va a proceder a la votación individualizada de cada una de la Ordenanzas a modificar, a lo que los grupos municipales dan su conformidad, pasando directamente a la votación de las mismas con el siguiente resultado:

 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Sometida a votación la misma es aprobada por 10 votos a favor (7 PSOE y 3 IU) y 3 votos en contra (3 PP).

 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ANÁLOGAS

Sometida a votación la misma es aprobada por 7 votos a favor (7 PSOE) y 6 abstenciones (3 IU y 3 PP).





 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Sometida a votación la misma es aprobada por 7 votos a favor (7 PSOE) y 6 en contra (3 IU y 3 PP).

 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Sometida a votación la misma es aprobada por 7 votos a favor (7 PSOE) y 6 abstenciones (3 IU y 3 PP).

 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE CURSOS Y TALLERES EN LA CASA DE CULTURA (UNIVERSIDAD POPULAR) Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS.

Sometida a votación la misma es aprobada por unanimidad.

 Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Sometida a votación la misma es aprobada por unanimidad.

En relación con todas y cada una de las Ordenanzas arriba expuestas y aprobadas con el quórum recogido, el Pleno Corporativo, por unanimidad de sus asistentes, acuerda:

PRIMERO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde de por concluido el acto, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, del que se extiende la presente acta, en la que de lo tratado, como Secretario de la Corporación doy fe.

EL SECRETARIO

EL ALCALDE

Florencio Conejero Herradura.

Fdo. José Díaz-Pintado Hilario.